



CIRCULAR N° 16 /2022

Montevideo, 26 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Aclaraciones a la Resolución N° 81/2022.

DISTRIBUCIÓN: A todos los Registros de la Propiedad Sección Mobiliaria.

Sr/a. Director/a:

Esta Dirección General entiende del caso efectuar las siguientes aclaraciones relativas a la aplicación de la Resolución N° 81/2022:

1. Dado el concepto legal recogido en el artículo 25 de la Ley N° 16871 y la Resolución N° 158/1999, no resultan inscribibles los contratos que refieran como su objeto los "restos recuperables" de un vehículo automotor.
2. Es perfectamente aceptable que, **siendo el objeto del contrato un vehículo automotor**, en otras cláusulas del mismo se establezcan aclaraciones respecto a su estado y situación, ya que el bien no pierde por esta circunstancia su aptitud registral.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 12/2009, no resulta aplicable a estos contratos el control del CUD a la institución aseguradora.
4. El criterio establecido en la Resolución N° 81/2022 es aplicable para los documentos otorgados a partir de la vigencia del referido acto administrativo.

Sin otro particular, les saludo muy atte.


Esc. Daniella Pena
DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

CM